

Libro XVIII

Talleres Aeronáuticos

Motivo del Cambio	Artículo Original	Artículo Propuesto
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 2: Un Taller Aeronáutico (TA) Certificado, ubicado en la República de Panamá se denomina “Taller Aeronáutico Nacional” (TAN). Un Taller Aeronáutico (TA) ubicado fuera de la República de Panamá, convalidado por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC), se denomina “Taller Aeronáutico Extranjero” (TAE).	Artículo 2: Un Taller Aeronáutico (TA) Certificado, ubicado en la República de Panamá se denomina “Taller Aeronáutico Nacional” (TAN). Un Taller Aeronáutico (TA) ubicado fuera de la República de Panamá, certificado por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC), se denomina “Taller Aeronáutico Extranjero” (TAE).
Error de referencia	Artículo 8: Un fabricante de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, componentes o partes de los mismos, puede efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en los productos o componentes de su fabricación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Capítulo I del Libro IV de este Reglamento.	Artículo 8: Un fabricante de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, componentes o partes de los mismos, puede efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en los productos o componentes de su fabricación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Capítulo III del Libro IV de este Reglamento.
Error de referencia	Artículo 10: Después de efectuado cualquier trabajo técnico de mantenimiento en una aeronave, motor, hélice o en un componente que será instalado en dicha aeronave, un TA certificado deberá emitir una certificación del trabajo realizado (retorno al servicio) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, Capítulo III del Libro IV del RACP.	Artículo 10: Después de efectuado cualquier trabajo técnico de mantenimiento en una aeronave, motor, hélice o en un componente que será instalado en dicha aeronave, un TA certificado deberá emitir una certificación del trabajo realizado (retorno al servicio) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, Capítulo III del Libro IV del RACP.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 11: Ninguna persona natural o jurídica puede ejecutar trabajos técnicos aeronáuticos a menos que sea titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico y no ejecutará estos trabajos cuando el certificado este vencido, suspendido o cancelado.	Artículo 11: Ninguna persona natural o jurídica puede ejecutar trabajos técnicos aeronáuticos a menos que sea titular de un Certificado de Taller Aeronáutico y no ejecutará estos trabajos cuando el certificado este vencido, suspendido o cancelado.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 12: El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de un Taller Aeronáutico (TA), deberá mantener accesible y disponible para el público y la AAC, el Certificado de Operación o Convalidación junto con sus Especificaciones de Operaciones y la lista de capacidad.	Artículo 12: El titular de un Certificado de Operación de un Taller Aeronáutico (TA), deberá mantener accesible y disponible para el público y la AAC, el Certificado de Operación junto con sus Especificaciones de Operaciones y la lista de capacidad.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 13: La aprobación de un TA está indicada en el Certificado de Operación o Convalidación y puede realizar sólo los servicios y funciones específicas que estén comprendidas en las habilitaciones y clases establecidas en las Especificaciones de Operaciones que le otorgue la AAC.	Artículo 13: La aprobación de un TA está indicada en el Certificado de Operación y puede realizar sólo los servicios y funciones específicas que estén comprendidas en las habilitaciones y clases establecidas en las Especificaciones de Operaciones que le otorgue la AAC.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 15: Las autorizaciones otorgadas a través de una empresa solicitante de un Certificado de Convalidación de TAE, están	Artículo 15: Las autorizaciones otorgadas a través de una empresa solicitante de un Certificado de Operación de TAE, están limitadas a

convalidaciones	limitadas a las autorizaciones y aprobaciones descritas en las Especificaciones de Operación del Certificado de la Autoridad de Aviación Civil del país correspondiente. Sin embargo, la AAC puede otorgar habilitaciones diferentes a los TAE siempre y cuando se demuestre que existe una necesidad descrita en el artículo 26 y que el TAE cumple con los requisitos de este Libro.	las autorizaciones y aprobaciones descritas en las Especificaciones de Operación del Certificado de la Autoridad de Aviación Civil del país correspondiente. Sin embargo, la AAC puede otorgar habilitaciones diferentes a los TAE siempre y cuando se demuestre que existe una necesidad descrita en el artículo 26 y que el TAE cumple con los requisitos de este Libro.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 19: Las solicitudes presentadas para la aprobación de los procesos de certificación, convalidación , renovación, enmienda y otros requisitos establecidos en el presente Libro, tendrán los términos y condiciones prescritos por la Autoridad Aeronáutica Civil y se encuentran establecidos en el Manual de Procedimientos del Departamento de Aeronavegabilidad.	Artículo 19: Las solicitudes presentadas para la aprobación de los procesos de certificación, renovación, enmienda y otros requisitos establecidos en el presente Libro, tendrán los términos y condiciones prescritos por la Autoridad Aeronáutica Civil y se encuentran establecidos en el Manual de Procedimientos del Departamento de Aeronavegabilidad.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 23: La Autoridad Aeronáutica Civil mantendrá solamente por treinta (30) días calendario en sus archivos, registros de documentos en papel o formato electrónico de un Taller Aeronáutico, cuando el Certificado de Operación o Convalidación del TA este cancelado o no esté vigente o no ha sido renovado.	Artículo 23: La Autoridad Aeronáutica Civil mantendrá solamente por treinta (30) días calendario en sus archivos, registros de documentos en papel o formato electrónico de un Taller Aeronáutico, cuando el Certificado de Operación del TA este cancelado o no esté vigente o no ha sido renovado.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	CAPÍTULO II - PROCESO DE CERTIFICACIÓN O CONVALIDACIÓN	CAPÍTULO II - PROCESO DE CERTIFICACIÓN
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 24: Para obtener un Certificado de Operación de TAN u OMA y sus alcances, el Solicitante deberá someterse a un proceso de certificación técnica que será instruido por los Inspectores de Aeronavegabilidad de acuerdo a los procedimientos indicados en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.	Artículo 24: Para obtener un Certificado de Operación de TA y sus alcances, el Solicitante deberá someterse a un proceso de certificación técnica que será instruido por los Inspectores de Aeronavegabilidad de acuerdo a los procedimientos indicados en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 25: Para obtener un Certificado de Convalidación de Taller Aeronáutico Extranjero y sus alcances, el solicitante deberá someterse a un proceso de convalidación técnica que será evaluado por los Inspectores de Aeronavegabilidad de acuerdo a los procedimientos indicados en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.	Artículo 25: Reservado.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 26: Una Convalidación de un Taller Aeronáutico con sus habilitaciones apropiadas puede ser emitido para un Taller Aeronáutico Extranjero, si la AAC encuentra que el mismo es necesario para realizar mantenimiento de las aeronaves o componentes de aeronaves fuera del territorio nacional de una aeronave con matrícula registrada en la República de Panamá y/o de motores de turbina para ser usados en aeronaves con matrícula registrada en la República de Panamá.	Artículo 26: Una Certificación de un Taller Aeronáutico con sus habilitaciones apropiadas puede ser emitido para un Taller Aeronáutico Extranjero, si la AAC encuentra que el mismo es necesario para realizar mantenimiento de las aeronaves o componentes de aeronaves fuera del territorio nacional de una aeronave con matrícula registrada en la República de Panamá y/o de motores y hélices para ser usados en aeronaves con matrícula registrada en la República de Panamá.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos.	Artículo 27: El Solicitante de una Convalidación de Certificado de	Artículo 27: El Solicitante de un Certificado de Operación para un

No se emitirán convalidaciones	Operación para un Taller Aeronáutico Extranjero, debe informar a la Autoridad Aeronáutica Civil las razones por las cuales desea obtener dicho Certificado de Operación. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará si dicha certificación es necesaria para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en aeronaves de matrícula panameña o los motores instalados en ellas.	Taller Aeronáutico Extranjero, debe informar a la Autoridad Aeronáutica Civil las razones por las cuales desea obtener dicho Certificado de Operación. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará si dicha certificación es necesaria para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en aeronaves de matrícula panameña o los motores y hélices instalados en ellas.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 28: La solicitud para la certificación o convalidación de un Taller Aeronáutico debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC con el número requerido de copias.	Artículo 28: La solicitud para la certificación de un Taller Aeronáutico debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 28A: La solicitud para la convalidación de un Taller Aeronáutico Extranjero deberá estar acompañada del resultado del auditó de Garantía Calidad de la empresa interesada en recibir los servicios de mantenimiento del taller para la aprobación de la AAC.	Artículo 28A: La solicitud para la certificación de un Taller Aeronáutico Extranjero deberá estar acompañada del resultado del auditó de Garantía Calidad de la empresa interesada en recibir los servicios de mantenimiento del taller para la aprobación de la AAC.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 30: La Autoridad Aeronáutica Civil puede solicitar requisitos y determinar gastos adicionales durante el proceso de certificación o convalidación de un TA y esto se efectuara a través del Departamento Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC.	Artículo 30: La Autoridad Aeronáutica Civil puede solicitar requisitos y determinar gastos adicionales durante el proceso de certificación de un TA y esto se efectuara a través del Departamento Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 31: El proceso de certificación de un TAN u OMA consiste en cinco fases y cada fase está identificada en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.	Artículo 31: El proceso de certificación de un TA consiste en cinco fases y cada fase está identificada en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 32: El proceso de convalidación de un TAE, incluyendo las OMA en el extranjero esta descrito en el Manual de Procedimiento del Departamento Aeronavegabilidad.	Artículo 32: Reservado.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Sección Segunda - Emisión de un Certificado de Operación o Convalidación	Sección Segunda - Emisión de un Certificado de Operación
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 34: El otorgamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico y sus alcances, dependerá de que el Solicitante demuestre durante el Proceso de Certificación o Convalidación que cumple los requisitos establecidos en este Libro.	Artículo 34: El otorgamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico y sus alcances, dependerá de que el Solicitante demuestre durante el Proceso de Certificación que cumple los requisitos establecidos en este Libro.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 35: Un Solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en este Libro y haya pagado todas las tasas y derechos correspondientes, tiene derecho a obtener un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico en sus diferentes ubicaciones con las habilitaciones apropiadas que forman parte de ese Certificado.	Artículo 35: Un Solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en este Libro y haya pagado todas las tasas y derechos correspondientes, tiene derecho a obtener un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico en sus diferentes ubicaciones con las habilitaciones apropiadas que forman parte de ese Certificado.

<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 36: Conjuntamente con el Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico se expedirán las Especificaciones de Operaciones, que forman parte del mismo y contendrán las habilitaciones autorizadas y las limitaciones a dichas habilitaciones.</p>	<p>Artículo 36: Conjuntamente con el Certificado de Operación de Taller Aeronáutico se expedirán las Especificaciones de Operaciones, que forman parte del mismo y contendrán las habilitaciones autorizadas y las limitaciones a dichas habilitaciones.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 36A: La AAC podrá emitir un Certificado Provisional de Operación para Talleres Aeronáuticos siempre que:</p> <p>a) El Taller Aeronáutico al momento de certificar cumpla con los requisitos técnicos establecidos por este Libro y el MPDAIR. Sin embargo, el mismo se otorgará para trabajos específicos y tendrá un plazo no mayor de 30 días calendarios;</p> <p>b) El Taller Aeronáutico al momento de renovar su Certificado de Operación cumpla con los requisitos exigidos por este Libro y el MPDAIR. Sin embargo, el mismo se otorgará conforme a las habilitaciones anteriormente aprobadas por la AAC y tendrá un plazo no mayor de 90 días calendarios; y</p> <p>c) El Taller Aeronáutico al momento de modificar su Certificado de Operación cumpla con los requisitos exigidos por este Libro y el MPDAIR. Sin embargo, el mismo se otorgará para trabajos específicos y tendrá un plazo no mayor de 60 días calendarios.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 37: El Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico, incluyendo la lista de capacidad de un Taller Aeronáutico se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC de conformidad con lo requerido en el Artículo 38 de este Libro.</p>	<p>Artículo 37: El Certificado de Operación de Taller Aeronáutico, incluyendo la lista de capacidad de un Taller Aeronáutico se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC de conformidad con lo requerido en el Artículo 38 de este Libro.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 38: El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico que renuncie a él, o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados.</p>	<p>Artículo 38: El titular de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico que renuncie a él, o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 38A: El titular de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico que se le venza el plazo establecido en el artículo 36A del certificado provisional, no puede ejercer los privilegios otorgados y su certificado queda suspendido o cancelado.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 38B: La AAC puede suspender o cancelar el Certificado de Operación de Taller Aeronáutico que incumpla con la fecha o plazo establecido para presentar su plan de acción correctiva de las discrepancias, tras recibir el informe de auditoría o inspección de la vigilancia operacional por parte de la AAC.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 41: A menos que el Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico haya sido previamente cancelado o el Taller Aeronáutico haya renunciado o desistido, la</p>	<p>Artículo 41: A menos que el Certificado de Operación de Taller Aeronáutico haya sido previamente cancelado o el Taller Aeronáutico haya renunciado o desistido, la validez continua del mismo depende de:</p>

	<p>validez continua del mismo depende de:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Que el Taller Aeronáutico se mantenga en cumplimiento con lo establecido en este Libro; (2) Que la AAC tenga acceso al Taller Aeronáutico para determinar el continuo cumplimiento con este Libro; y (3) El pago por parte del Taller Aeronáutico de cualquier cargo debidamente establecido por la AAC. 	<ol style="list-style-type: none"> (1) Que el Taller Aeronáutico se mantenga en cumplimiento con lo establecido en este Libro; (2) Que la AAC tenga acceso al Taller Aeronáutico para determinar el continuo cumplimiento con este Libro; y (3) El pago por parte del Taller Aeronáutico de cualquier cargo debidamente establecido por la AAC.
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 42: Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas la Autoridad Aeronáutica Civil puede revocar, suspender, cancelar, limitar o denegar el Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico, si encuentra que el mismo no está cumpliendo con los requisitos establecidos en este Libro.</p>	<p>Artículo 42: Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas la Autoridad Aeronáutica Civil puede revocar, suspender, cancelar, limitar o denegar el Certificado de Operación de Taller Aeronáutico, si encuentra que el mismo no está cumpliendo con los requisitos establecidos en este Libro.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 43: Si la Autoridad Aeronáutica Civil determina que la operación segura de cualquier aeronave puede estar afectada, ya sea por trabajos de mantenimiento realizados directamente en ella, en sus componentes o por trabajos especializados relacionados, se suspenderá en forma inmediata, total o parcialmente la vigencia del Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico hasta que sean erradicadas las condiciones de inseguridad.</p>	<p>Artículo 43: Si la Autoridad Aeronáutica Civil determina que la operación segura de cualquier aeronave puede estar afectada, ya sea por trabajos de mantenimiento realizados directamente en ella, en sus componentes o por trabajos especializados relacionados, se suspenderá en forma inmediata, total o parcialmente la vigencia del Certificado de Operación de Taller Aeronáutico hasta que sean erradicadas las condiciones de inseguridad.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 44: Para cada uno de los siguientes casos y con el propósito que la AAC determine el continuo cumplimiento de este Libro y se enmiende de ser necesario el Certificado de Operación o Convalidación de TA y la lista de capacidad según sea aplicable, el titular de un Certificado de Operación o Convalidación de TA debe solicitar a la AAC sobre cualquier propuesta de cambio o renovación en el mismo, antes que estos sean realizados en el formato y manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Cambio del nombre del Taller Aeronáutico o propietario de mismo; (2) Cambio en la ubicación o edificación de las instalaciones del Taller Aeronáutico; (3) Ubicaciones adicionales del Taller Aeronáutico; (4) Una solicitud de revisión o modificación de habilitaciones; (5) Una solicitud para la renovación del Certificado de Operación o Convalidación de TA, dentro del límite de tiempo establecido; (6) Cambio de cualquier puesto administrativo requerido en los Artículos 87 y 90, Capítulo I Título II de este Libro; y (7) Cualquier cambio en las instalaciones, equipamientos, herramientas, procedimientos, alcance del trabajo y personal de inspección que pueda afectar la aprobación. 	<p>Artículo 44: Para cada uno de los siguientes casos y con el propósito que la AAC determine el continuo cumplimiento de este Libro y se enmiende de ser necesario el Certificado de Operación de TA y la lista de capacidad según sea aplicable, el titular de un Certificado de Operación de TA debe solicitar a la AAC sobre cualquier propuesta de cambio o renovación en el mismo, antes que estos sean realizados en el formato y manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Cambio del nombre del Taller Aeronáutico o propietario de mismo; (2) Cambio en la ubicación o edificación de las instalaciones del Taller Aeronáutico; (3) Ubicaciones adicionales del Taller Aeronáutico; (4) Una solicitud de revisión o modificación de habilitaciones; (5) Una solicitud para la renovación del Certificado de Operación de TA, dentro del límite de tiempo establecido; (6) Cambio de cualquier puesto administrativo requerido en los Artículos 87 y 90, Capítulo I Título II de este Libro; y (7) Cualquier cambio en las instalaciones, equipamientos, herramientas, procedimientos, alcance del trabajo y personal de inspección que pueda afectar la aprobación.
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 45: La Autoridad Aeronáutica Civil cuando requiera necesario puede realizar una modificación o enmienda al Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico y a sus Especificaciones de Operación.</p>	<p>Artículo 45: La Autoridad Aeronáutica Civil cuando requiera necesario puede realizar una modificación o enmienda al Certificado de Operación de Taller Aeronáutico y a sus Especificaciones de Operación.</p>

<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Sección Quinta - Contenido y condiciones del Certificado de Operación o Convalidación de TA</p>	<p>Sección Quinta - Contenido y condiciones del Certificado de Operación de TA</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 46 : El Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico contendrá lo siguiente: (1) Nombre del Taller Aeronáutico y lugar donde está ubicado. (2) Fecha de expedición y período de validez; (3) Términos en que se otorga la aprobación; (4) Habilitaciones aprobadas; (5) Número del Certificado; y (6) Nombre del personal administrativo descrito en los artículos 87 y 90.</p>	<p>Artículo 46 : El Certificado de Operación de Taller Aeronáutico contendrá lo siguiente: (1) Nombre del Taller Aeronáutico y lugar donde está ubicado. (2) Fecha de expedición y período de validez; (3) Términos en que se otorga la aprobación; (4) Habilitaciones aprobadas; (5) Número del Certificado; y</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 51A: La AAC puede emitir autorizaciones de Mantenimiento de Línea dentro de las habilitaciones limitadas y dichas autorizaciones deberán estar descritas en las Especificaciones de Operaciones del Certificado de Operación o Convalidación de TA.</p>	<p>Artículo 51A: La AAC puede emitir autorizaciones de Mantenimiento de Línea dentro de las habilitaciones limitadas y dichas autorizaciones deberán estar descritas en las Especificaciones de Operaciones del Certificado de Operación de TA.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 51B: Los procedimientos para el otorgamiento de Las Autorizaciones de Mantenimiento de Línea dentro de las habilitaciones limitadas están descritos en el Manual de Procedimientos del Departamento de Aeronavegabilidad.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 59: Además de los requisitos para los edificios e instalaciones establecidos en el Artículo 53, 54, 55 y 56 de este Libro, un solicitante de un Certificado de Operación o Convalidación de un Taller Aeronáutico con su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional para estructura de aeronave, motores, hélices, radio (aviónica), Sistema de Computadoras, Instrumentos, Accesorios, debe cumplir con los requerimientos de los Artículos 60 hasta el 66 de este Libro.</p>	<p>Artículo 59: Además de los requisitos para los edificios e instalaciones establecidos en el Artículo 53, 54, 55 y 56 de este Libro, un solicitante de un Certificado de Operación de un Taller Aeronáutico con su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional para estructura de aeronave, motores, hélices, radio (aviónica), Sistema de Computadoras, Instrumentos, Accesorios, debe cumplir con los requerimientos de los Artículos 60 hasta el 66 de este Libro.</p>
<p>La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones</p>	<p>Artículo 66: La dirección que figura en el Certificado de Operación o Convalidación de TA, se considera como la ubicación fija del Taller Aeronáutico. El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico no puede efectuar ningún cambio de ubicación de los edificios e instalaciones del mismo, ni ningún cambio en la distribución o ampliación de sus instalaciones si el cambio o ampliación no es aprobado por escrito y con anterioridad por la AAC, previa solicitud escrita del titular.</p>	<p>Artículo 66: La dirección que figura en el Certificado de Operación de TA, se considera como la ubicación fija del Taller Aeronáutico. El titular de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico no puede efectuar ningún cambio de ubicación de los edificios e instalaciones del mismo, ni ningún cambio en la distribución o ampliación de sus instalaciones si el cambio o ampliación no es aprobado por escrito y con anterioridad por la AAC, previa solicitud escrita del titular.</p>
<p>Error de referencia</p>	<p>Artículo 67A: Un Taller Aeronáutico Satélite habilitado bajo el control gerencial de otro Taller Aeronáutico certificado (principal) puede operar como un TAS con su propio Certificado de Operación emitido por la AAC. Un Taller Aeronáutico Satélite: (1) No puede tener un alcance que el TA certificado que ejerce el control gerencial no posea,</p>	<p>Artículo 67A: Un Taller Aeronáutico Satélite habilitado bajo el control gerencial de otro Taller Aeronáutico certificado (principal) puede operar como un TAS con su propio Certificado de Operación emitido por la AAC. Un Taller Aeronáutico Satélite: (1) No puede tener un alcance que el TA certificado que ejerce el control gerencial no posea, (2) Debe cumplir los requisitos para cada alcance que posee,</p>

	<p>(2) Debe cumplir los requisitos para cada alcance que posee,</p> <p>(3) Debe presentar un Manual de Procedimientos de inspección TAS aceptable para la Autoridad Aeronáutica Civil, según lo requerido en la sección sexta, artículo 143 de este Libro.</p> <p>(4) Debe cumplir con las políticas y procedimientos de Garantía de Calidad establecidas en la sección cuarta, artículos 131 a139 de este Libro.</p> <p><i>Nota. - El Manual de Procedimientos, requerido en el párrafo c de este artículo puede estar incluido dentro del sistema de manuales del TA Principal.</i></p>	<p>(3) Debe presentar un Manual de Procedimientos de inspección TAS aceptable para la Autoridad Aeronáutica Civil, según lo requerido en la sección sexta, artículo 143 de este Libro.</p> <p>(4) Debe cumplir con las políticas y procedimientos de Garantía de Calidad establecidas en la sección cuarta, artículos 131 a139 de este Libro.</p> <p><i>Nota. - El Manual de Procedimientos, requerido en numeral (3) de este artículo puede estar incluido dentro del sistema de manuales del TA Principal.</i></p>
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 85 : Cada solicitante de una convalidación de Taller Aeronáutico Extranjero no necesariamente deberá cumplir con los requisitos del Libro VIII de este Reglamento. Sin embargo, deberá cumplir con los requisitos de personal establecidos por la Autoridad Aeronáutica de su país.	Artículo 85 : Cada solicitante de una certificación de Taller Aeronáutico Extranjero no necesariamente deberá cumplir con los requisitos del Libro VIII de este Reglamento. Sin embargo, deberá cumplir con los requisitos de personal establecidos por la Autoridad Aeronáutica de su país.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 86 : El Solicitante de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico deberá nombrar un Administrador Responsable, cualquier sea el título del cargo, el cual deberá tener la Autoridad suficiente para asegurar que todas las operaciones, las actividades y los trabajos técnicos aeronáuticos que deben efectuarse, puedan ser financiadas y efectuadas cumpliendo los requisitos prescritos por la Autoridad Aeronáutica Civil.	Artículo 86 : El Solicitante de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico deberá nombrar un Administrador Responsable, cualquier sea el título del cargo, el cual deberá tener la Autoridad suficiente para asegurar que todas las operaciones, las actividades y los trabajos técnicos aeronáuticos que deben efectuarse, puedan ser financiadas y efectuadas cumpliendo los requisitos prescritos por la Autoridad Aeronáutica Civil.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 95: De acuerdo con el tipo y volumen del trabajo, el Taller Aeronáutico debe tener suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar y monitorear los procesos y procedimientos del Taller Aeronáutico, de acuerdo con su aprobación, tomando en consideración los periodos de descanso del personal. El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico es el responsable primario del trabajo satisfactorio de sus empleados.	Artículo 95: De acuerdo con el tipo y volumen del trabajo, el Taller Aeronáutico debe tener suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar y monitorear los procesos y procedimientos del Taller Aeronáutico, de acuerdo con su aprobación, tomando en consideración los periodos de descanso del personal. El titular de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico es el responsable primario del trabajo satisfactorio de sus empleados.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 99: Limitaciones de Servicio y descanso para todas las personas que realizan funciones de mantenimiento en aeronaves certificadas para transporte aéreo comercial. Adicionalmente se debe considerar los siguientes aspectos: (4) El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico debe liberar de todas sus obligaciones por un período de veinte y cuatro (24) horas consecutivas a las personas que realizan funciones de mantenimiento durante cualquier período consecutivo de siete (7) días.	Artículo 99: Limitaciones de Servicio y descanso para todas las personas que realizan funciones de mantenimiento en aeronaves certificadas para transporte aéreo comercial. Adicionalmente se debe considerar los siguientes aspectos: (4) El titular de un Certificado de Operación de Taller Aeronáutico debe liberar de todas sus obligaciones por un período de veinte y cuatro (24) horas consecutivas a las personas que realizan funciones de mantenimiento durante cualquier período consecutivo de siete (7) días.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 105: La AAC debe tener acceso a los registros del personal de supervisión e inspección durante los procesos de aprobación de los procesos de certificación, convalidación , renovación, enmienda de un Certificado de Operación o Convalidación de TA o durante las inspecciones como parte del programa de vigilancia de la seguridad operacional, así como durante la solicitud de una nueva habilitación,	Artículo 105: La AAC debe tener acceso a los registros del personal de supervisión e inspección durante los procesos de aprobación de los procesos de certificación, renovación, enmienda de un Certificado de Operación de TA o durante las inspecciones como parte del programa de vigilancia de la seguridad operacional, así como durante la solicitud de una nueva habilitación, investigación de un accidente o incidente, o

	investigación de un accidente o incidente, o cuando tiene motivos para verificar la competencia de una persona en particular.	cuando tiene motivos para verificar la competencia de una persona en particular.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 115: Un Taller Aeronáutico certificado puede realizar los siguientes trabajos técnicos aeronáuticos, cuando han sido autorizados en el respectivo Certificado de Operación o Convalidación de TA y de acuerdo a lo requerido en el Manual de Procedimientos de Inspección aceptado:	Artículo 115: Un Taller Aeronáutico certificado puede realizar los siguientes trabajos técnicos aeronáuticos, cuando han sido autorizados en el respectivo Certificado de Operación de TA y de acuerdo a lo requerido en el Manual de Procedimientos de Inspección aceptado:
Referencia incompleta. El taller debe de hacer trabajos según su certificación	Artículo 119: Un Taller Aeronáutico con habilitación para aeronaves puede efectuar sólo inspecciones menores a los componentes de la aeronave que se encuentra bajo su organización en proceso de Inspección. Si el Taller Aeronáutico requiere efectuar reparación a esos componentes, deberá tener la certificación correspondiente conforme al Artículo 49 literales (d), (e) y (f) de este Libro.	Artículo 119: Un Taller Aeronáutico con habilitación para aeronaves puede efectuar sólo inspecciones menores a los componentes de la aeronave que se encuentra bajo su organización en proceso de Inspección. Si el Taller Aeronáutico requiere efectuar reparación a esos componentes, deberá tener la certificación correspondiente conforme al Artículo 49 de este Libro.
Artículo 138, Numeral (9), error de texto. Numeral (10), en el Libro XVIII, no existen la diferencia entre talleres grandes, medianos o pequeños. Numeral (16), este libro no hace diferencias entre talleres grandes, mayores, pequeños o medianos.	Artículo 138: El Taller Aeronáutico debe establecer un Sistema de Garantía de Calidad que incluya: (9) Las auditorías deben efectuarse con absoluta independencia, asegurando que el personal que realiza la auditoría no esté involucrado en los trabajos, procedimientos o áreas que auditan. (9) El MPI debe contener un procedimiento para auditorías internas independientes, conforme a los métodos y procedimientos citados anteriormente, pudiéndose utilizar como referencia el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento del Departamento de Aeronavegabilidad para definir las técnicas y patrones de auditorías en el sistema de calidad en servicios de mantenimiento. (10) Los Talleres Aeronáuticos pequeños , que no disponen de un sistema de auditorías independiente de calidad, pueden contratar a otro TA o a una persona con conocimiento técnico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la AAC; y (16) El Administrador Responsable del Taller Aeronáutico debe organizar reuniones de manera regular con el personal para revisar el progreso del cierre de las no conformidades. En los TA mayores , el Administrador Responsable puede delegar esta actividad al Administrador de Calidad. En todo caso, el Administrador Responsable del TA, puede participar por lo menos dos (2) veces al año en dichas reuniones. El Administrador Responsable, debe recibir los reportes sobre las no conformidades encontradas y la situación de las acciones correctivas y preventivas, para la toma de decisiones adecuadas; por lo menos cada seis (6) meses. (17) Los reportes de las auditorías independientes de garantía de calidad, así como los reportes del levantamiento de las no conformidades, deben ser conservados por un período mínimo de	Artículo 138: El Taller Aeronáutico debe establecer un Sistema de Garantía de Calidad que incluya: (9) Las auditorías deben efectuarse con absoluta independencia, asegurando que el personal que realiza la auditoría no esté involucrado en los trabajos, procedimientos o áreas que auditan. El MPI debe contener un procedimiento para auditorías internas independientes, conforme a los métodos y procedimientos citados anteriormente, pudiéndose utilizar como referencia el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento del Departamento de Aeronavegabilidad para definir las técnicas y patrones de auditorías en el sistema de calidad en servicios de mantenimiento. (10) Los Talleres Aeronáuticos, que no disponen de un sistema de auditorías independiente de calidad, pueden contratar a otro TA o a una persona con conocimiento técnico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la AAC; (16) El Administrador Responsable del Taller Aeronáutico debe organizar reuniones de manera regular con el personal para revisar el progreso del cierre de las no conformidades. En los TA, el Administrador Responsable puede delegar esta actividad al Administrador de Calidad. En todo caso, el Administrador Responsable del TA, puede participar por lo menos dos (2) veces al año en dichas reuniones. El Administrador Responsable, debe recibir los reportes sobre las no conformidades encontradas y la situación de las acciones correctivas y preventivas, para la toma de decisiones adecuadas; por lo menos cada seis (6) meses; y (17) Los reportes de las auditorías independientes de garantía de calidad, así como los reportes del levantamiento de las no conformidades, deben ser conservados por un período mínimo de dos (2) años o hasta que otra auditoría sea realizada. Es procedimiento descrito en este párrafo debe estar especificado en el MPI del TA.

	dos (2) años o hasta que otra auditoría sea realizada. Es procedimiento descrito en este párrafo debe estar especificado en el MPI del TA.	
Solicitado por DSA	Artículo nuevo	Artículo 142A: La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional para los Talleres Aeronáuticos empezará a partir del año 2020.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 143 : El solicitante deberá poseer un Manual que contenga los Procedimientos de Mantenimiento de Inspección, los medios y las instalaciones con que cuenta, escrito en idioma español, el cual deberá mantenerse siempre actualizado. En el caso de un solicitante de una convalidación de un Taller Aeronáutico Extranjero, este Manual puede ser presentado en idioma inglés, pero su contenido deberá cubrir todas las materias prescritas por la AAC.	Artículo 143: El solicitante deberá poseer un Manual que contenga los Procedimientos de Mantenimiento de Inspección, los medios y las instalaciones con que cuenta, escrito en idioma español, el cual deberá mantenerse siempre actualizado. En el caso de un solicitante de una certificación de un Taller Aeronáutico Extranjero, este Manual puede ser presentado en idioma inglés, pero su contenido deberá cubrir todas las materias prescritas por la AAC.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 145: El solicitante para una convalidación de un TAE puede utilizar el MPI aceptado o aprobado por la Autoridad Aeronáutica de su país pero debe elaborar un suplemento que contenga las diferencias entre las regulaciones panameñas y las establecidas en sus regulaciones nacionales.	Artículo 145: El solicitante para una certificación de un TAE puede utilizar el MPI aceptado o aprobado por la Autoridad Aeronáutica de su país pero debe elaborar un suplemento que contenga las diferencias entre las regulaciones panameñas y las establecidas en sus regulaciones nacionales.
Artículo repetido	Artículo 148: El TA deberá mantener actualizada la Carta de Cumplimiento o el suplemento. Esta actualización es requerida, si las referencias señaladas son afectadas por cambios en este reglamento o manuales del Operador y/o Explotador u otros documentos referenciados y este requerimiento deberá ser cumplido en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles de trabajo de la AAC. Artículo 149: El requisito prescrito en el artículo anterior deberá ser cumplido en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles de trabajo de la AAC.	Artículo 148: El TA deberá mantener actualizada la Carta de Cumplimiento o el suplemento. Esta actualización es requerida, si las referencias señaladas son afectadas por cambios en este reglamento o manuales del Operador y/o Explotador u otros documentos referenciados y este requerimiento deberá ser cumplido en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles de trabajo de la AAC. Artículo 149: Reservado.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 167: Cada Taller Aeronáutico certificado, deberá mantener personal, instalaciones, equipos y materiales al menos de igual calidad y cantidad que demostró tener cuando solicitó la emisión del Certificado de Operación o Convalidación de TA y habilitación que posee el mencionado TA.	Artículo 167: Cada Taller Aeronáutico certificado, deberá mantener personal, instalaciones, equipos y materiales al menos de igual calidad y cantidad que demostró tener cuando solicitó la emisión del Certificado de Operación de TA y habilitación que posee el mencionado TA.
Añadir la referencia del formulario	Artículo 187: Cada Taller Aeronáutico deben informar a la AAC, a la organización responsable del Diseño de Tipo o de Tipo Suplementario y al Operador y/o Explotador de la aeronave, dentro de los noventa y seis (96) horas de haber descubierto cualquier falla, mal funcionamiento o defecto que comprometan la condición de Aeronavegabilidad en aeronaves, motores, hélices o cualquier componente de ellos, listados en el Libro II. El informe será elaborado en el formato y manera que indique la AAC, describiendo	Artículo 187: Cada Taller Aeronáutico deben informar a la AAC, a la organización responsable del Diseño de Tipo o de Tipo Suplementario y al Operador y/o Explotador de la aeronave, dentro de los noventa y seis (96) horas de haber descubierto cualquier falla, mal funcionamiento o defecto que comprometan la condición de Aeronavegabilidad en aeronaves, motores, hélices o cualquier componente de ellos, listados en el Libro II. El informe será elaborado en el formato (formulario AAC/AIR/0330) y manera que indique la

	el defecto la falla o el mal funcionamiento en forma completa sin omitir o retener cualquier información que sea pertinente.	AAC, describiendo el defecto la falla o el mal funcionamiento en forma completa sin omitir o retener cualquier información que sea pertinente.
La DSA, solo certificara Talleres Aeronáuticos. No se emitirán convalidaciones	Artículo 192: El titular de un Certificado de Operación o Convalidación de Taller Aeronáutico que posea también un certificado bajo el Libro XIV no necesita informar de una falla, mal funcionamiento o defecto si lo ha hecho ya de acuerdo a lo prescrito en ese Libro.	Artículo 192: El titular de un Certificado de Operación o Certificado de Taller Aeronáutico que posea también un certificado bajo el Libro XIV no necesita informar de una falla, mal funcionamiento o defecto si lo ha hecho ya de acuerdo a lo prescrito en ese Libro.
Eliminar el Apéndice D del Libro XVIII. El procedimiento del llenado de un formulario no debe de estar en un Reglamento de Aviación Civil. El procedimiento del llenado del formulario AAC/AIR/8130-3, se encuentra en el Manual de Procedimiento del Departamento de Aeronavegabilidad, revisión 14. Título IIB, Capítulo III, Apéndice 5, Página 132.	APÉNDICE D - CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE MANTENIMIENTO REALIZADO A COMPONENTES DE AERONAVES – FORMULARIO AAC/AIR/8130-3	APÉNDICE D - Reservado
Eliminar el Apéndice E del Libro XVIII. Cualquier marital explicativo o guías, debe de estar publicado en una Circular Aeronáutica y no en el RACP. La Circular Aeronáutica CA/AIR/004. Explica el proceso de certificación. El Manual de Procedimientos del Departamento de Aeronavegabilidad, Título IIB, Capítulo III. También da información sobre la certificación de los talleres.	APÉNDICE E - MÉTODOS Y MATERIAL EXPLICATIVO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL LIBRO XVIII	APÉNDICE E - Reservado